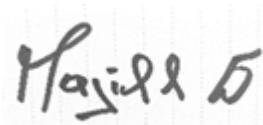


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 27 de julio de 2022. A despacho del señor juez para sentencia, informándosele que la adjudicación de los bienes fue presentada conforme los inventarios presentados y de común acuerdo por los apoderados de los interesados.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: MARÍA CELINA BLANDÓN VILLA
Demandados: JHON JAIRO TABARES GAVIRIA
HERMAN TABARES GAVIRIA
DIEGO EDUARDO TABARES GAVIRIA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS
HERNANDO TABARES GIRALDO
Radicado: 170013110004 – 2019-00199- 00

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 0069

En escrito presentado personalmente por los apoderados de las partes en este proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** donde es demandante la señora **MARÍA CELINA BLANDÓN VILLA** en contra de los señores **JHON JAIRO TABARES GAVIRIA, HERMAN TABARES GAVIRIA Y DIEGO EDUARDO TABARES GAVIRIA** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS HERNANDO TABARES GIRALDO**, sometieron a consideración del despacho el correspondiente trabajo de adjudicación de los bienes propios de la Liquidación, por parte de los profesionales autorizados por el Juzgado para que realizaran dicho trabajo

partitivo. Para resolver,

SE CONSIDERA:

Correspondió por reparto del 21 de mayo de 2019, conocer a este despacho judicial de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL donde es demandante la señora **MARÍA CELINA BLANDÓN VILLA** en contra de los señores **JHON JAIRO TABARES GAVIRIA, HERMÁN TABARES GAVIRIA Y DIEGO EDUARDO TABARES GAVIRIA** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS HERNANDO TABARES GIRALDO**.

Dice el art. 509 del C. General del Proceso, en su numeral 1º, hablando de la partición que:

"El Juez dictará de plano la sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento".

En el caso que nos ocupa el trabajo de partición y adjudicación fue presentado por los apoderados de ambas partes, tanto demandante como demandada, debidamente autorizados para que realizaran dicho trabajo partitivo, por lo que no se hizo necesario correr traslado del mismo a las partes.

Revisado por el despacho dicho trabajo de partición y adjudicación, se encuentra el mismo ceñido a la realidad procesal, esto es a los inventarios presentados dentro del proceso.

Se procede entonces, a impartir aprobación a dicho trabajo de partición y adjudicación, conforme al numeral segundo del artículo 509 del Código General del Proceso, más aún cuando por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, se indicó mediante oficio 110272555-1291 del 23 de junio de 2022 que a nombre del señor LUIS HERNANDO TABARES GIRALDO (QEPD) no figuran obligaciones de plazo vencido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, realizado por los apoderados de ambas partes, tanto demandante como demandado, conforme a lo pactado en la diligencia de inventarios y avalúos y autorizadas para ello, en este proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** donde es demandante la señora **MARIA CELINA BLANDÓN VILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 30.296.675 en contra de los señores **JHON JAIRO TABARES GAVIRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.260.065, **HERMAN TABARES GAVIRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.263.009 y **DIEGO EDUARDO TABARES GAVIRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.069.246, **adjudicación que se hiciera así:**

“HIJUELA UNO: Para la señora MARIA CELINA BLANDÓN VILLA, en su calidad de compañera permanente del causante para pagarle lo que le corresponde por su cuota en el activo de \$ 177.189.000,00, se le adjudica:

Para cubrirle su derecho se le adjudica en propiedad lo siguiente:

a.- El 50% de Un solar con casa de habitación, que según el certificado de tradición consta de 10 varas de frente por 10 varas de centro y que linda por el frente con calle pública, por el centro con propiedad de PEDRO JOSÉ MORALES, por el occidente, con predio de JOSE LEONARDO BELTRAN y por el oriente con predio de MARÍA ANTONIA ARANGO y según escritura pública No. 4798 del 24 de junio de 2013: Un solar con casa de habitación constante de 8 metros de frente por 8 metros de centro, cuyos linderos son: **###** por el frente con calle pública, por el centro con propiedad de PEDRO JOSÉ MORALES, por el occidente, con predio de LEONARDO BELTRAN y por el oriente con predio de MARÍA ANTONIA ARANGO, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-50174 y ficha catastral No. 01-04-240-0008 **###**

TRADICIÓN: Adquirió el inmueble la señora MARIA CELINA BLANDÓN VILLA por declaración judicial de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALEA radicado: 170013100620130026100 – sentencia 011 del 22 de mayo de 2015, según consta en anotación 010 del 29/05/2015 radicación 2015-100-8-10546.

Fue incluido este bien en la sociedad patrimonial conforme el avalúo catastral en la suma de \$ 88.179.000,00

Se adjudica este 50% del inmueble en la suma de: \$ 44.089.500,00

b.- Vehículo automotor tipo taxi, identificado con las placas WBG 487, clase automóvil, marca Chevrolet, carrocería sedan, línea taxi power s/a, color amarillo, modelo 2008, motor 7H0015072, serie 9BGSB19N08B231756, afiliado a TAX LA FERIA.

TITULO: Adquirió el señor LUIS HERNANDO TABARES GIRALDO, para la sociedad patrimonial conformada con la señora MARIA CELINA BLANDÓN VILLA, en virtud del certificado de tradición emanado de la Secretaría de tránsito y transporte de la ciudad de Manizales, del señor NELSON BEDOYA PATIÑO con C.C.93.010.590 el 28 de agosto de 2013.

Se denuncia su valor, según el acta de audiencia de aprobación de inventarios y avalúos en la suma de \$ 133.000.000,00

Se le adjudica este automotor en la suma de \$ 133.000.000, 00

VALE ESTA HIJUELA #1 \$ 177.089. 500.00

HIJUELA DOS: Para el señor HERMAN TABARES GAVIRIA, en su calidad de hijo del causante, para cubrirle su derecho se le adjudica en propiedad lo siguiente:

a.- El 16,66666666666667% de un solar con casa de habitación, que según el certificado de tradición consta de 10 varas de frente por 10 varas de centro y que linda por el frente con calle pública, por el centro con propiedad de PEDRO JOSÉ MORALES, por el occidente, con predio de JOSE LEONARDO BELTRAN y por el oriente con predio de MARÍA ANTONIA ARANGO y según escritura pública No. 4798 del 24 de junio de 2013: Un solar con casa de habitación constante de 8 metros de frente por 8 metros de centro, cuyos linderos son: ### por el frente con por el frente con calle pública, por el centro con propiedad de PEDRO JOSÉ MORALES, por el occidente, con predio de LEONARDO BELTRAN y por el oriente con predio de MARÍA ANTONIA ARANGO, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-50174 y ficha catastral No. 01-04-240-0008 ###

TRADICIÓN: Adquirió el inmueble la señora MARÍA CELINA BLANDÓN VILLA por declaración judicial de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALEA radicado: 170013100620130026100 – sentencia 011 del 22 de mayo de 2015, según consta en anotación 010 del 29/05/2015 radicación 2015-100-8-10546.

Fue incluido este bien en la sociedad patrimonial conforme el avalúo catastral en la suma de \$ 88.179.000,00

Se adjudica este 16,66666666666667% del inmueble en la suma de:

.....\$14.696.500,00

b.- El 33,33333333333333% del Vehículo automotor tipo taxi, identificado con las placas WBG 509, clase automóvil, marca Chevrolet, carrocería sedan, línea taxi power s/a, color amarillo, modelo 2008, motor 7H0015073, serie 9BGSB19N08B231777, afiliado a TAX LA FERIA.

TITULO: Adquirió el señor LUIS HERNANDO TABARES GIRALDO, para la sociedad patrimonial conformada con la señora MARIA CELINA BLANDÓN VILLA, en virtud del certificado de tradición emanado de la Secretaría de tránsito y transporte de la ciudad de Manizales, el 24 de junio de 2008.

Se denuncia su valor, según el acta de audiencia de aprobación de inventarios y avalúos en la suma de \$ 133.000.000,00

Se adjudica este 33,33333333333333% del mueble en la suma de:

.....\$44.333.333,33333333

VALE ESTA HIJUELA #2 \$59.029.833,33333333

HIJUELA TRES: Para el señor DIEGO EDUARDO TABARES GAVIRIA en su calidad de hijo del causante, para cubrirle su derecho se le adjudica en propiedad lo siguiente:

a.- El 16,66666666666667% de un solar con casa de habitación, que según el certificado de tradición consta de 10 varas de frente por 10 varas de centro y que linda por el frente con calle pública, por el centro con propiedad de PEDRO JOSÉ MORALES, por el occidente, con predio de JOSE LEONARDO BELTRAN y por el oriente con predio de MARÍA ANTONIA ARANGO y según escritura pública No. 4798 del 24 de junio de 2013: Un solar con casa de habitación constante de 8 metros de frente por 8 metros de centro, cuyos linderos son: ### por el frente con por el frente con calle pública, por el centro con propiedad de PEDRO JOSÉ MORALES, por el occidente, con predio de LEONARDO BELTRAN y por el oriente con predio de MARÍA ANTONIA ARANGO, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-50174 y ficha catastral No. 01-04-240-0008 ###

TRADICIÓN: Adquirió el inmueble la señora MARIA CELINA BLANDÓN VILLA por declaración judicial de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALEA radicado: 170013100620130026100 – sentencia 011 del 22 de mayo de 2015, según consta en anotación 010 del 29/05/2015 radicación 2015-100-8-10546.

Fue incluido este bien en la sociedad patrimonial conforme el avalúo catastral en la suma de \$ 88.179.000, 00

Se adjudica este 16,66666666666667% del inmueble en la suma de:
.....\$14.696.500,00

b.- El 33,33333333333333% del Vehículo automotor tipo taxi, identificado con las placas WBG 509, clase automóvil, marca Chevrolet, carrocería sedan, línea taxi power s/a, color amarillo, modelo 2008, motor 7H0015073, serie 9BGSB19N08B231777, afiliado a TAX LA FERIA.

TITULO: Adquirió el señor LUIS HERNANDO TABARES GIRALDO, para la sociedad patrimonial conformada con la señora MARIA CELINA BLANDÓN VILLA, en virtud del certificado de tradición emanado de la Secretaría de tránsito y transporte de la ciudad de Manizales, el 24 de junio de 2008.

Se denuncia su valor, según el acta de audiencia de aprobación de inventarios y avalúos en la suma de \$ 133.000.000,00

Se adjudica este 33,33333333333333% del mueble en la suma de:
.....\$ 44.333.333,33333333

VALE ESTA HIJUELA #3 \$59.029.833,33333333

HIJUELA CUATRO: Para el señor JHON JAIRO TABARES GAVIRIA en su calidad de hijo del causante, para cubrirle su derecho se le adjudica en propiedad lo siguiente:

a.- El 16,66666666666667% de un solar con casa de habitación, que según el certificado de tradición consta de 10 varas de frente por 10 varas de centro y que linda por el frente con calle pública, por el centro con propiedad de PEDRO JOSÉ MORALES, por el occidente, con predio de JOSE LEONARDO BELTRAN y por el oriente con predio de MARÍA ANTONIA ARANGO y según escritura pública No. 4798 del 24 de junio de 2013: Un solar con casa de habitación constante de 8 metros de frente por 8 metros de centro, cuyos linderos son: ### por el frente con por el frente con calle pública, por el centro con propiedad de PEDRO JOSÉ

MORALES, por el occidente, con predio de LEONARDO BELTRAN y por el oriente con predio de MARÍA ANTONIA ARANGO, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-50174 y ficha catastral No. 01-04-240-0008 ###

TRADICIÓN: Adquirió el inmueble la señora MARIA CELINA BLANDÓN VILLA por declaración judicial de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALEA radicado: 170013100620130026100 – sentencia 011 del 22 de mayo de 2015, según consta en anotación 010 del 29/05/2015 radicación 2015-100-8-10546.

Fue incluido este bien en la sociedad patrimonial conforme el avalúo catastral en la suma de \$ 88.179.000,00.

Se adjudica este 16,66666666666667% del inmueble en la suma de:
.....\$14.696.500,00

b.- El 33,33333333333333% del Vehículo automotor tipo taxi, identificado con las placas WBG 509, clase automóvil, marca Chevrolet, carrocería sedan, línea taxi power s/a, color amarillo, modelo 2008, motor 7H0015073, serie 9BGSB19N08B231777, afiliado a TAX LA FERIA.

TITULO: Adquirió el señor LUIS HERNANDO TABARES GIRALDO, para la sociedad patrimonial conformada con la señora MARIA CELINA BLANDÓN VILLA, en virtud del certificado de tradición emanado de la Secretaría de tránsito y transporte de la ciudad de Manizales, el 24 de junio de 2008.

Se denuncia su valor, según el acta de audiencia de aprobación de inventarios y avalúos en la suma de \$ 133.000.000, 00

Se adjudica este 33,33333333333333% del mueble en la suma de:
.....\$ 44.333.333,33333333

VALE ESTA HIJUELA #4 \$59.029.833,33333333

RECAPITULACIÓN:

PARA LA COMPAÑERA PERMANENTE DEL CAUSANTE:
HIJUELA UNO..... \$177.089.500.00

PARA LOS HIJOS DEL CAUSANTE:
HIJUELA DOS..... \$59.029.833,33333333
HIJUELA TRES..... \$59.029.833,33333333
HIJUELA CUATRO..... \$59.029.833,33333333
RESUMEN HIJUELAS 2,3 Y 4= \$177.089.500.00

TOTAL, ACTIVO BRUTO: \$ 354.179.000.00”

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas consistentes en el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-50174 y de los vehículos de placas WBG 487 y WBG 509. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos

de Manizales, Caldas, y a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Manizales, para lo de su competencia. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriada esta sentencia y previa des anotación en el SISTEMA JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa2532a65884f7902bc0cb8b815a42487737d33f02e6385087e9ac2b187928d**

Documento generado en 27/07/2022 01:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>